



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-14/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDEZ Y LOS
PARTIDOS POLÍTICOS
MORENA, DEL TRABAJO,
VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO Y TRANSFORMEMOS

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
EEBC/CDEIX/PES/01/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, uno de mayo de dos mil diecinueve.
Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte del Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:-----

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Firma manuscrita]

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:-----

- 1) Ordenar diligencia a efecto de identificar oficialmente a la C. Angélica Tejeda Pimentel quien dijo ser la propietaria del inmueble donde se pintaron las bardas que se relacionan en el presente Procedimiento Especial Sancionador, además de solicitarle en la misma diligencia que exhiba documentación que acredite su dicho en relación a que es la propietaria o bien que acredite la posesión del mismo. -----

- 2) Ordenar diligencia a efecto de hacer requerimiento al C. Daniel Arturo León Valdez, en su carácter de Apoderado Legal de la moral denominada Plaza Aguacaliente Sociedad Anónima de Capital Variable en el que se le habrá de replantear la pregunta número uno, que contempla el oficio IEEBC/CDEIX/209/2019, que le fue dirigido al mismo con la finalidad de que atienda el requerimiento en término de lo solicitado. -----

- 3) Ordenar diligencia para efecto de agregar al expediente que se relaciona el anexo A), que fue considerado en la audiencia de pruebas y alegatos en la parte relativa al apartado del denunciado. -----

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierten necesarias que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA

SECRETARÍA DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE
RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA
SU RESOLUCIÓN**-----

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez acatadas a cabalidad las ordenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, y las que resultaren, deberá citar a las partes con copia de los mismos a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO. Remítase al Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/CDEIX/PES/01/2019.**-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.-----

SEXTO. Se les tiene al denunciado Jaime Bonilla Valdez señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de contestación de denuncia y alegatos, respectivamente, y por autorizados en los términos invocados a los profesionistas referidos en los mismos. -----



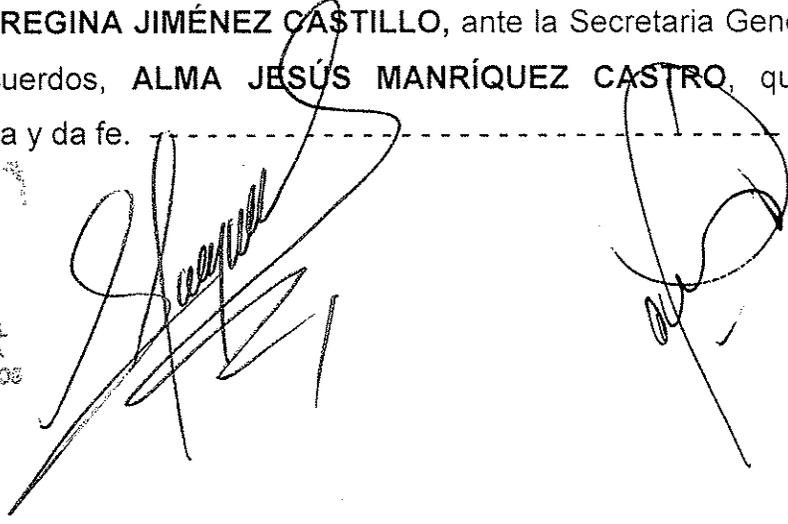
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Jurisprudencia 22/2013, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** Consejero Presidente del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is larger and more complex, while the one on the right is smaller and more compact. Both are positioned below the text of the document.